



### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### **Pereña de la Ribera**

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Pereña de la Ribera aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal que regula la tasa por suministro de agua y alcantarillado cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación Ordenanza fiscal que regula la Tasa por suministro de agua y alcantarillado.

“Artículo 6.º Cuota tributaria.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en m<sup>3</sup>, utilizada en cada finca en los siguientes períodos:

- Enero, febrero, marzo y abril (1.º trimestre).
- Mayo y junio (bimensual).
- Julio (mensual).
- Agosto (mensual).
- Septiembre, octubre, noviembre y diciembre (3.º trimestre).

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirán únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte de más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua y alcantarillado, consistirá en una cantidad fija por vivienda, nave o actividad industrial, incluyendo la obra civil, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Sólo acometida a la red de agua: 250,00 €.
- Acometida a la red de agua y alcantarillado: 350,00 €.
- Sólo alcantarillado: 250,00 euros.

3.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

#### ACOMETIDAS INDIVIDUALES

1.º y 3.º trimestre (lectura cuatrimestral)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 28 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 4,00 €.

B - De 29 a 48 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 1,50 €/m<sup>3</sup>.

C - De 48 m<sup>3</sup> en adelante al cuatrimestre: 2,80 €/m<sup>3</sup>.

Mes de mayo y junio (lectura bimensual).

CVE: BOP-SA-20211217-014



A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 14 m<sup>3</sup> bimensuales: 2,00 €.

B - De 15 a 24 m<sup>3</sup> bimensuales: 1,50€/m<sup>3</sup>.

C - De 25 m<sup>3</sup> en adelante bimensuales: 2,80 €/m<sup>3</sup>.

Mes de julio y agosto (lectura mensual)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 7 m<sup>3</sup> el mes: 1,00 €.

B - De 8 a 12 m<sup>3</sup> al mes: 1,50 €/m<sup>3</sup>.

C - De 13 m<sup>3</sup> en adelante al mes: 2,80 €/m<sup>3</sup>.

### ACOMETIDAS INDUSTRIALES

1.º y 3.º cuatrimestre (lectura cuatrimestral)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 48 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 4,00 €.

B - De 49 a 54 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 1,50 €/m<sup>3</sup>.

C - De 55 m<sup>3</sup> en adelante al cuatrimestre: 3,00 €/m<sup>3</sup>.

Mes de mayo y junio (lectura bimensual)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 24 m<sup>3</sup> bimensuales: 2,00 €.

B - De 25 a 27 m<sup>3</sup> bimensuales: 1,50 €/m<sup>3</sup>

C - De 28 m<sup>3</sup> en adelante : 3,00 €/m<sup>3</sup>.

Mes de julio y agosto (lectura mensual)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 12 m<sup>3</sup> el mes: 1,00 €.

B - De 12 a 15 m<sup>3</sup> al mes: 1,50 €/m<sup>3</sup>.

C - De 15 m<sup>3</sup> en adelante al mes: 3,00 €/m<sup>3</sup>.

### ACOMETIDAS PARA USO GANADERO

1.º y 3.º cuatrimestre (lectura cuatrimestral)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 45 m<sup>3</sup> al cuatrimestre: 4,00 €.

B - De 46 m<sup>3</sup> en adelante al cuatrimestre: 1,00 € por cada m<sup>3</sup> de exceso.

Mes de mayo y junio (lectura bimensual)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 22 m<sup>3</sup> bimensuales: 2,00 €.

B - De 23 m<sup>3</sup> en adelante bimensuales: 1,00 € por cada m<sup>3</sup> de exceso.

Mes de julio y agosto (lectura mensual)

A - Cuota abono, incluyendo el consumo de 11 m<sup>3</sup> el mes: 1,00 €

B - De 12 m<sup>3</sup> en adelante al mes: 1,00 € por cada m<sup>3</sup> de exceso.

Artículo 7.º Normas de gestión.

7.- En los períodos de restricciones del servicio de abastecimiento de agua se prohíbe lavar ciclomotores y vehículos.

La instalación de piscinas portátiles de uso privado requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento previa solicitud del/la interesado/a en ese sentido.

8.- El Ayuntamiento podrá precintar todas las acometidas no destinadas a consumo domiciliario si se producen restricciones en el abastecimiento o consumos excesivos que pongan en riesgo el abastecimiento destinado a las personas.



Si se incumplieran las normas establecidas en el artículo 7 de esta ordenanza fiscal, el Ayuntamiento, previa tramitación del expediente sancionador, podrá sancionar al incumplidor con las siguientes sanciones económicas:

- Si el incumplimiento se produce en período sin restricciones en el abastecimiento de agua, la sanción será de 200,00 €.
- Si el incumplimiento se produce en período con restricciones en el abastecimiento de agua, la sanción será de 500,00 €.”

La presente Modificación de la Ordenanza, entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Salamanca.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pereña de la Ribera, a 10 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Luis Rodríguez Herrero.